



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | <b>13-836-31-89-002-2020-00082-00</b>         |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>BANCO CAJA SOCIAL SA.</b>                  |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>EUSEBIO RAFAEL CABALLERO JIMENEZ</b>       |
| <b>PROCESO</b>    | <b>EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA</b> |
| <b>JUEZ</b>       | <b>DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA</b>            |

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al Señor Juez, informándole que mediante correo electrónico fechado 02 de diciembre de 2020, el apoderado judicial del demandado presentó contestación de la demanda y excepciones de mérito.

Sírvase proveer.

Turbaco, 4 de noviembre de 2021.

**DILSON CASTELLON CAICEDO**  
**Secretario**



**AUTO INTERLOCUTORIO**

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

|                   |                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------|
| <b>RADICADO</b>   | <b>13-836-31-89-002-2020-00082-00</b>         |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>BANCO CAJA SOCIAL SA.</b>                  |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>EUSEBIO RAFAEL CABALLERO JIMENEZ</b>       |
| <b>PROCESO</b>    | <b>EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA</b> |
| <b>JUEZ</b>       | <b>DR. ALFONSO MEZA DE LA OSSA</b>            |

**TEMA: AUTO CONTROL DE LEGALIDAD Y RECONOCE PERSONERÍA.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Tenemos que, de conformidad con lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, se dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su vez, conforme el Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se mantiene la competencia para los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco y se adquiere como en el presente caso, para los remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, que para el área civil se relacionan en el ANEXO 1 - LISTADO PROCESOS CIVILES REMITIDOS AL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos PCJA20-11650, PCSJA20-11652, PCSJA20-11686 y en la Resolución 01 de marzo de 2021 proferida por el Dr. Édison Faciolince Pacheco en su calidad de Juez Primero Penal del Circuito de Turbaco "Por el cual se adoptan reglas para el envío de los procesos civiles y laborales que deben ser enviados al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco conforme al Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020".

Aclarado lo anterior, tenemos que mediante memorial de fecha 02 de diciembre de 2020, el apoderado judicial del demandado presentó excepciones previas por medio de recurso de reposición y excepciones de mérito. En ese sentido entrará el Despacho a pronunciarse.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Como quiera que dentro del libelo demandatorio no existe constancia de notificación personal y que mediante memorial de fecha 02 de diciembre de 2020, el Dr. RICARDO MANUEL LASCARRO SAENZ, presentó excepciones previas y excepciones de mérito, encuentra el Despacho que en esta oportunidad se hace necesario tener al demandado como notificado por conducta concluyente, de acuerdo a lo normado con el artículo 301 del C.G.P.,

Así mismo se hace necesario dejar sin efectos la fijación en lista del recurso de reposición presentado en fecha toda vez que para la misma aún no se le había reconocido personería al Dr. RICARDO MANUEL LASCARRO SAENZ como apoderado por lo que no podía dársele trámite a dicha solicitud

En armonía con lo expuesto el despacho del Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco:

**RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE** como notificado por conducta concluyente al demandado EUSEBIO RAFAEL CABALLERO JIMENEZ, por los razonamientos indicados en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE PERSONERÍA** al Dr. RICARDO MANUEL LASCARRO SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía N°9.301.962 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N°113.627, en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido por el demandado EUSEBIO RAFAEL CABALLERO JIMENEZ.

**TERCERO:** Dejar sin efectos la fijación en lista de fecha en la cual se dio traslado del recurso de reposición presentado en fecha

**CUARTO:** Imprimase el trámite correspondiente al recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada a través de su apoderado.

**QUINTO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>.

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ba0dc438ca2be4a2dc82e95a409ac5a6c0b722f4710f2f377843be2e6a2f7  
6f**

Documento generado en 04/11/2021 09:42:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**